

## **MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL (CIAT) Y LA FUNDACIÓN AZTI**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la organización regional de ordenación pesquera (OROP) responsable de la conservación a largo plazo y el uso sostenible de atunes y especies afines y especies asociadas que pertenecen a los mismos ecosistemas en el Área de la Convención de Antigua de 2003 en el Océano Pacífico oriental, con sede en La Jolla, California (EE.UU.), y la Fundación AZTI, un centro tecnológico especializado que realiza investigación estratégica y aplicada con miras a transformar la ciencia en desarrollo sostenible y saludable, particularmente en el campo de la gestión pesquera sostenible y del funcionamiento de los ecosistemas marinos con sede en Sukarrieta, España (en adelante las Partes),

*Animadas por* la firme convicción de que la colaboración entre ambas Partes contribuirá a promover y fortalecer sus actividades en el cumplimiento de sus mandatos y objetivos respectivos;

*Fortalecidas* en esta convicción por la experiencia ya acumulada en los contactos y actividades de cooperación entre las dos organizaciones y los miembros de su personal;

*Convencidas* de la conveniencia de establecer un marco más formal para esta colaboración y cooperación;

Han convenido en suscribir el presente Memorándum de Entendimiento con el propósito de establecer y formalizar el marco de su cooperación y mutua colaboración en las distintas áreas de sus competencias:

### **Artículo primero.**

1. La CIAT y AZTI se apoyarán mutuamente para lograr el objetivo del presente Memorándum en base a todos los elementos que puedan apoyar y fortalecer su trabajo y sus capacidades respectivas.
2. Los programas, proyectos y actividades bajo el presente Memorándum serán definidos mediante el desarrollo de acuerdos específicos que contendrán todos los detalles necesarios para su implementación.
3. Todos los programas, proyectos y actividades, así como cualquier actividad de cooperación bajo el presente Memorándum, estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos financieros y humanos necesarios para su implementación.
4. En el caso que cualquier programa, proyecto o actividad específica afecte a aspectos de derechos de propiedad intelectual derivados de ellos, las Partes discutirán de buena fe y acordarán por escrito las condiciones relativas al tratamiento de los derechos de propiedad intelectual que surjan, antes del inicio del programa, proyecto o actividad.

### **Artículo segundo.**

1. Todas las declaraciones públicas o publicaciones de la CIAT o de AZTI mencionando o refiriéndose a los programas, proyectos y actividades bajo el presente Memorándum reconocerán expresamente esta colaboración y cooperación. Ni la CIAT ni AZTI se comprometerán o tomarán posiciones en nombre de la otra Parte. Cada Parte conservará su derecho a la expresión independiente sobre los asuntos relacionados con las actividades que puedan llevarse a cabo en virtud del presente Memorándum, y cada Parte notificará a la otra Parte antes de expresar públicamente una posición sobre dicho asunto.
2. Ninguna de las Partes utilizará el nombre o las siglas de la otra en ningún material de prensa, en la web u otra publicación sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.
3. Todas las actividades realizadas bajo el presente Memorándum y los acuerdos específicos desarrollados y adoptados en su marco se registrarán por las reglas de confidencialidad establecidas en la Convención de Antigua y las Reglas de Procedimiento, así como las que fueron adoptadas por la CIAT, sin perjuicio de poder adoptar reglas más detalladas y exigentes en los acuerdos particulares que rijan dichas actividades.
4. Nada en el presente Memorándum afectará a los derechos de propiedad intelectual de la CIAT y de AZTI según proceda.

### **Artículo tercero.**

Ninguna disposición del presente Memorándum y de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá como una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de que disfruta la CIAT ni de que se confieran dichas prerrogativas e inmunidades a AZTI, sus miembros y personal.

### **Artículo cuarto.**

1. Cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Memorándum o de los acuerdos específicos desarrollados y adoptados en su marco, se resolverán amistosamente mediante consultas o negociaciones directas entre las Partes.
2. En el caso de que una controversia no se resuelva a través de dichas consultas o negociaciones en un plazo razonable, se someterá a la mediación de un mediador designado de común acuerdo entre las Partes.

### **Artículo quinto.**

El presente memorándum podrá ser modificado o reemplazado por otro mediante acuerdo entre las Partes.

### **Artículo sexto.**

1. El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha de su firma y

tendrá una duración de cinco (05) años consecutivos, tiempo que podrá ser renovado por acuerdo de las Partes.

2. El presente Memorándum podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las Partes o por decisión de una de las Partes de no renovarlo, notificada por escrito a la otra, con una antelación no menor a los seis (6) meses,
3. La terminación de este Memorándum no afectará el normal desarrollo y conclusión ordenada de las actividades de cooperación que se encuentren en ejecución.

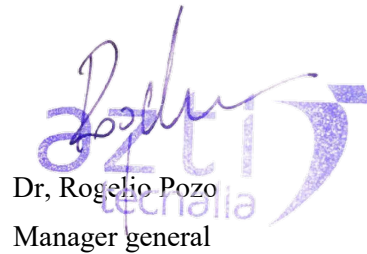
Firmado en representación de las Partes, el 03 de diciembre de 2019,

Por la CIAT

Por AZTI



Guillermo Compeán J.  
Director



Dr, Rogelio Pozo  
Manager general

